

## **Póliza de Transportación en Autobús**

El transporte de individuos utilizando autobuses es una parte importante de los diferentes ministerios y programas educativos a lo largo de la Diócesis de Dallas. La Diócesis Católica Romana de Dallas está comprometida en proveer transporte seguro a sus estudiantes, feligreses, profesores y empleados. Estas pólizas y procedimientos han sido implementados con el fin de asegurar que individuos sean transportados en forma segura y de proporcionar estándares consistentes y uniformes para todas las operaciones de autobuses dentro de la diócesis. Los párrocos, directores y presidentes son responsables de garantizar el cumplimiento de estas pólizas y procedimientos dentro de las parroquias, escuelas y otras entidades a su cargo.

### **Definiciones**

Autobús – cualquier vehículo capaz de transportar 16 o más pasajeros incluyendo al conductor.

FMCSR – Reglamento Federal de Seguridad de Autotransportes.

“Entidad” – cualquier entidad diocesana (parroquia, escuela parroquial, preparatoria diocesana, seminario, Caridades Católicas de Dallas Inc., St Joseph Residence Inc., Texas Catholic Newspaper y/o Centro de Conferencias.

### **Operaciones de Vehículos**

- 1.1. Está prohibido el uso de furgonetas (vans) de 12-15 pasajeros para el transporte de pasajeros, estudiantes y/u otros individuos de cualquier entidad. Esta prohibición entra en efecto ya sea que el vehículo sea propiedad de la entidad, arrendado, alquilado o proporcionado por un voluntario.
- 1.2. Los autobuses adquiridos o alquilados para el transporte de estudiantes u otros individuos deben cumplir con todos los Reglamentos Federales de Seguridad de Autotransportes que resulten pertinentes.
- 1.3. Las entidades que poseen o rentan autobuses son las únicas responsables de entender y cumplir, en todo momento, con todas las regulaciones estatales y/o federales aplicables, leyes y ordenanzas. Todos los autobuses deben ser utilizados de acuerdo con las leyes estatales y/o locales de tráfico, las ordenanzas y todos los reglamentos estatales y federales de seguridad sea o no absolutamente requerido bajo las regulaciones estatales o federales.
- 1.4. Todos los autobuses deben mantenerse en condiciones seguras y satisfactorias en todo momento y de acuerdo con todas las regulaciones federales y estatales pertinentes. Las reparaciones deben realizarse

solamente por un mecánico calificado. Todas las entidades de la Diócesis de Dallas deben tener un programa formal de inspección, reparación y mantenimiento de todos los autobuses para garantizar la seguridad del vehículo en todo momento.

- 1.5. Los autobuses deben ser inspeccionados antes de ser utilizados e inmediatamente después de su uso. Además, debe corregirse cualquier deficiencia de seguridad antes que el autobús sea puesto en marcha.
- 1.6. Todos los autobuses deben ser inspeccionados anualmente por un mecánico calificado y todas las deficiencias de seguridad deben ser corregidas antes que el autobús sea operado.
- 1.7. El mantenimiento periódico debe realizarse por un mecánico calificado de acuerdo a los intervalos de millas recomendados.
- 1.8. La entidad debe mantener todos los registros de las inspecciones, reparaciones y mantenimiento durante no menos de 12 meses y no menos de 6 meses después que el autobús haya sido vendido o cedido por la entidad.
- 1.9. Deben realizarse adiestramientos y simulacros de evacuación de emergencia del autobús por lo menos dos veces al año. Uno durante el otoño y otro durante la primavera. La entidad debe mantener un registro de dicho adiestramiento.

### **Conductores**

- 2.1. De acuerdo a esta póliza y a todas las regulaciones estatales y federales de seguridad, todos los conductores de autobuses (empleados o voluntarios) deben estar calificados en todo momento, sea o no absolutamente requerido bajo las regulaciones estatales o federales. Las entidades son las únicas responsables de asegurar el cumplimiento de las regulaciones estatales o federales concernientes a las operaciones de autobuses en su entidad.
- 2.2. Siempre y cuando sea posible, los conductores de autobuses deben ser operadores experimentados. Los conductores de autobuses sin experiencia previa deben contar por lo menos con 20 horas de experiencia de manejo antes de transportar estudiantes u otras personas. 10 de estas horas deberán registrarse con un conductor experimentado acompañando al conductor inexperto.
- 2.3. Antes de transportar estudiantes u otros individuos, todos los conductores de autobuses deben pasar una Evaluación de Manejo inicial realizada por la entidad.

- 2.4. Los conductores de autobuses deben tener por lo menos 21 años de edad y poseer una Licencia de Conductor Comercial con Pasajero (P) del Estado de Texas y clasificación CDL aplicable al vehículo que se encuentra operando. Si el autobús operado fue diseñado, fabricado o destinado para ser utilizado como "Autobús Escolar," los conductores también deben poseer una Certificación para Autobús Escolar (S) ya sea que el autobús sea utilizado para transportar estudiantes de o hacia la escuela. Asimismo, los conductores de autobús deben mantener, en todo momento, un certificado médico vigente válido.
- 2.5. Todos los conductores de autobús deben completar las 20 horas iniciales de Programa de Capacitación de Seguridad para Conductores de Autobuses Escolares del Centro de Servicios Educativos de la Región 10. Esta certificación es válida durante un período de tres años. Subsecuentemente, todos los conductores de autobuses deben completar una re-certificación de 8 horas cada tres años.
- 2.6. Ningún conductor puede operar un autobús mientras se encuentre bajo la influencia de, o afectado de alguna forma por, alcohol o cualquier sustancia controlada. Se prohíbe que los conductores ingieran, consuman, y/o tengan alcohol en su posesión en horas de trabajo; lo consuman durante las cuatro horas anteriores a la realización de funciones sensibles de seguridad; tengan concentraciones prohibidas de alcohol en sus sistemas mientras se encuentran en servicio o realizando funciones sensibles de seguridad; o lo consuman durante las ocho horas posteriores a un accidente, o hasta que se hayan sometido a una prueba de alcohol después de un accidente, lo que ocurra primero. Ningún conductor deberá presentarse a trabajar o permanecer en un trabajo que requiera el desempeño de las funciones sensibles de seguridad cuando haya utilizado sustancias controladas, excepto cuando el uso sea conforme a las instrucciones de un médico que ha asegurado al conductor que la sustancia no afecta adversamente su capacidad para operar un vehículo motorizado en forma segura.
- 2.7. Todos los conductores de autobuses (empleados o voluntarios) están sujetos a pruebas de sustancias controladas y alcohol de acuerdo a lo estipulado en la sección 382 y en la sección 40 de la FMCSR, las cuales incluyen pruebas previas al empleo, pruebas realizadas al azar, pruebas después de un accidente y pruebas por una sospecha razonable. Las entidades son individualmente responsables de cumplir con todas estas regulaciones estatales y federales aplicables, las cuales incluyen, pero no se limitan a la coordinación y realización de pruebas y capacitación de conductores de autobuses propiedad de la entidad o arrendados. Las pruebas deben realizarse en un punto fijo designado utilizando los suministros y los protocolos de laboratorio para Pruebas Federales de Drogas y Alcohol. Los conductores que deseen cuestionar el resultado de una prueba, puede pedir que la muestra inicial vuelva a ser analizada por su

propia cuenta. Una negativa a cooperar en el proceso de prueba será considerada como un resultado positivo y el conductor será privado de su derecho de conducir. Todos los conductores de autobuses deberán someterse a los siguientes exámenes:

- 2.7.1. Previo al empleo – antes de emplear a un conductor por primera vez, la entidad deberá someter al conductor del autobús a una prueba de sustancias controladas y obtener un resultado negativo. Un resultado positivo de esta prueba dará como resultado que un conductor de autobuses sea privado de su derecho de conducir.
- 2.7.2. Pruebas al Azar – en cada entidad, todos los conductores de autobuses deberán participar en un grupo de control al azar para sustancias controladas y alcohol. Las pruebas al azar deben ser realizadas sin previo aviso y los conductores deberán reportarse a la prueba en las siguientes 2 horas de ser notificados. Si el conductor rehúsa cooperar en el proceso de prueba será considerado como resultado positivo y le será retirado su privilegio de conducir. Un resultado positivo de sustancias controladas o un resultado de la prueba de alcohol de .02 o más, dará como resultado que el conductor pierda su derecho de conducir autobuses. Los conductores deben ser seleccionados utilizando un método científicamente válido. Las tasas de pruebas aleatorias anuales deben seguir el Reglamento Federal de Autotransportes, actualmente a una tasa anual del 50 por ciento de todos los conductores elegibles para sustancias controladas y 10 por ciento de todos los conductores elegibles para alcohol.
- 2.7.3. Prueba Posterior a un Accidente – después de cualquier accidente registrable por el departamento de transportación que involucre un autobús, el conductor deberá presentarse para que se le realice una prueba de alcohol y sustancias controladas. Un resultado positivo para detección de sustancias controladas o un resultado de .02 o mayor en la prueba de alcohol, dará como resultado que el conductor sea privado de su derecho de conducir autobuses.
- 2.7.4. Prueba de Sospecha Razonable – el supervisor del conductor pedirá que un conductor se presente a realizarse una prueba cuando exista evidencia que el conductor ha violado las regulaciones con respecto al uso de alcohol y drogas. La determinación del supervisor de que existe una sospecha razonable para pedir que el conductor se someta a una prueba de sustancias controladas debe basarse en observaciones articulables específicas, contemporáneas, concernientes a la apariencia, comportamiento, lenguaje u olores corporales del conductor. Las observaciones pueden incluir

indicaciones de los efectos crónicos y abstinencia de sustancias controladas. Cualquier resultado positivo a una prueba de sustancias controladas o un resultado de una prueba de alcohol superior a .02, resultará en la privación del derecho de conducir del individuo y de la operación futura de cualquier autobús para cualquier entidad diocesana.

- 2.8. Todos los conductores de autobuses deben recibir capacitación con respecto a la póliza de alcohol y sustancias controladas. Todos los supervisores de los conductores de autobuses deben contar con un mínimo de 1 hora de entrenamiento en referencia al uso indebido del alcohol y 1 hora de entrenamiento en referencia al uso de sustancias controladas. Dicho entrenamiento será utilizado para determinar si existen las condiciones razonables para sospechar de un conductor de autobús y realizarle una prueba.
- 2.9. En todo momento, todos los conductores de autobuses deben cumplir con todas las regulaciones estatales y federales aplicables a autobuses de pasajeros, autobuses escolares y vehículos comerciales de motor, ya sea que el cumplimiento sea o no absolutamente necesario en virtud de la regulación estatal o federal. Cuando se encuentren operando un autobús, los conductores están obligados a llevar puesto el cinturón de seguridad y obedecer todas las leyes estatales, y/o leyes y ordenanzas de tráfico locales en todo momento. Cuando los autobuses estén equipados con cinturones de seguridad para pasajeros, éstos deben ser utilizados por todos los pasajeros en todo momento. Conducir agresivamente o cualquier uso ilícito está estrictamente prohibido.
- 2.10. En todo momento, todos los conductores de autobuses deben mantener un historial de manejo satisfactorio, en el cual se incluya su historial de manejo personal. Un historial de manejo satisfactorio incluye el cumplimiento de todos los requisitos estatales y federales para conductores con licencia comercial y deben cumplir con las siguientes condiciones dentro de un período de tres años:
  - 2.10.1. Ninguna violación que indique una infracción de las reglas de tránsito relacionada al uso del alcohol o sustancias controladas tales como "Conducir Bajo la Influencia", "Conducir Intoxicado", "Conducir bajo los Efectos del Alcohol" o "Desacato."
  - 2.10.2. Menos de 3 violaciones de tránsito (Sin ninguna violación con evaluación de 10 puntos como se encuentra definida por el Departamento de Seguridad Pública de Texas).
  - 2.10.3. Ninguna revocación, suspensión o cancelación vigente de cualquier privilegio de conducir.

- 2.10.4. Al operar un autobús, no está permitido el uso licencias de conducir provisionales, restringidas, a prueba o "de trabajo."
- 2.10.5. No debe tener un requisito de instalación de Dispositivo de Bloqueo de Encendido en la licencia de conducir.
- 2.11. Los conductores están obligados a notificar a su supervisor inmediatamente acerca de las violaciones de tráfico, revocaciones, suspensiones, privación del derecho de conducir, "Conducir Bajo la Influencia", "Conducir Intoxicado", "Conducir bajo los Efectos del Alcohol" o "Desacato," a más tardar el siguiente día hábil después de la ofensa o aviso de revocación, suspensión o cancelación. Esta norma aplica ya sea que la citación haya sido recibida en el transcurso de la jornada laboral o durante el tiempo personal del empleado.
- 2.12. Al operar un autobús, los conductores tienen prohibido utilizar cualquier dispositivo telefónico móvil, dispositivo GPS, PDA o dispositivos tipo "blackberry" o cualquier otro dispositivo que represente una distracción cuando el vehículo se encuentra en movimiento.
- 2.13. Cualquier accidente que implique incidentes con autobuses o pasajeros debe ser reportado inmediatamente. Todos los accidentes en la vía pública que involucren a dos o más vehículos deben ser reportados a las autoridades locales al momento del accidente. En todo momento, todos los autobuses deben tener en la guantera un paquete de accidente que consiste de una cámara digital desechable y una forma de reporte de accidentes. Estos artículos deben ser inspeccionados y reemplazados en forma regular. Todos los accidentes serán investigados inmediata y completamente por el conductor y el supervisor del conductor.
- 2.14. Los conductores involucrados en cualquier accidente mientras conducen un autobús en el que el conductor tiene la culpa pueden recibir una acción disciplinaria que puede incluir la suspensión laboral en el primer delito. Si dentro de un período de tres años un conductor está involucrado en un segundo accidente vehicular en el que resulte culpable, el conductor será privado de su derecho a operar un autobús.
- 2.15. Todas las entidades diocesanas deben cumplir con todos los reglamentos aplicables al Archivo de Calificación del Conductor en conformidad con la FMCSR y revisar el archivo anualmente. El Archivo de Calificación del Conductor debe ser guardado en un gabinete de archivo confidencial donde sólo el supervisor del conductor tenga acceso y debe mantenerse separado del archivo Personal del Empleado.

## **Autobuses de Alquiler**

- 3.1 Cualquier entidad que alquile un autobús o autobuses para el transporte de estudiantes, feligreses u otros individuos debe utilizar un Adenda aprobada para Autobuses de Alquiler y obtener un certificado de seguro de la compañía de autobuses de alquiler.
  
- 3.2 Antes de emplear la Compañía de Autobuses de Alquiler, las entidades deberán verificar que la compañía de autobuses de alquiler tenga buena reputación y mantenga una calificación de seguridad aceptable según lo determina la Administración Federal de Seguridad de Autotransportes.  
[www.fmcsa.dot.gov](http://www.fmcsa.dot.gov)